

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 22 de Abril de 2020.

Asunto: Cambios al Contrato Normativo de Línea de Factoraje Financiero con Recurso y Cobranza Delegada CapitalTech.

Estimado Cliente.

Le comunicamos que ha sido modificado el Contrato Normativo de Línea de Factoraje Financiero con Recurso y Cobranza Delegada CapitalTech (el “**Contrato**”) que tiene celebrado con **MFM OPM, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R. (“CapitalTech”)** por lo que con fundamento en la sección 6.03 del Contrato y el artículo 17 de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, nos permitimos informarle un resumen enunciativo más no limitativo de dichos cambios:

- De la **Sección 1.02. Declaraciones del Factorado y del(los) Obligado(s) Solidario(s)**, respecto al cual se añaden diversos párrafos a la sección, para quedar redactado de la siguiente manera:
 - (i) “...(h) Cada Obligado Solidario es una Persona solvente económicamente lo cual acredita mediante la Relación Patrimonial, según dicho término se define más adelante, entregada al Factorante debidamente firmada, misma que no ha sufrido ningún cambio entre la fecha de su entrega y la Fecha de Inicio de la Vigencia del Contrato.

En caso de que durante la vigencia del Contrato el Obligado Solidario:

(i) Tenga conocimiento que los bienes declarados en la Relación Patrimonial han sufrido algún menoscabo, daño, han sido o existe la sospecha que puedan ser sujeto de un embargo, gravamen o limitación de cualquier naturaleza el Obligado Solidario se obliga a notificarlo de inmediato al Factorante y se obliga a presentar una nueva Relación Patrimonial que cubra el monto del Adeudo, a satisfacción del Factorado.

(ii) Desea cambiar la Relación Patrimonial antes señalada deberá solicitar autorización por escrito del Factorante debiendo adjuntar una nueva Relación Patrimonial que cubra el Monto Consolidado de Disposiciones Abiertas, a satisfacción del Factorante.

En caso de que la Relación Patrimonial sufra algún cambio, daño, limitante o gravamen sin la previa notificación o autorización del Factorante, según sea el caso, el(los) Obligado(s) Solidario(s) se obliga a pagar los daños y perjuicios que ello le ocasione al Factorante.

En la inteligencia de que el Factorado se obliga también a notificar cualquier cambio, daño, limitante, inconsistencia, embargo o gravamen que sufra la Relación Patrimonial del(los) Obligado(s) Solidario(s), en caso de que el Factorado no de cumplimiento a lo señalado en el presente párrafo deberá de pagar los daños y perjuicios que ello le ocasione al Factorante.

En caso de no cumplir con lo señalado en el presente inciso o resulte ser falsa o inconsistente la Relación Patrimonial entregada se tomará como una Causa de Incumplimiento de acuerdo a lo señalado en la Sección denominada Causas de Incumplimiento.”

- (ii) “...(l) El Factorado y el(los) Obligado(s) Solidario(s) es(son) Personas económicamente Solvente(s) y los flujos con los que hará(n) frente a las obligaciones de pago que deriven de los Documentos del Contrato son y serán propios y de procedencia lícita, manifestando que conoce(n) y entiende(n) perfectamente las disposiciones y sanciones respecto a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita. En caso de que se requiera que un tercero pague en nombre del Factorado y en su caso del Obligado Solidario, deberá(n) cerciorarse y probar que los recursos con los que el tercero va a pagar son de procedencia lícita y asimismo solicitar previamente autorización por escrito del Factorante para recibir dicho pago de un tercero., lo anterior salvo los recursos provenientes de la Cobranza y que sean utilizados como fuente de pago de las Disposiciones mismos que invariablemente estarán sujetos a los controles del Factorante en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.”

- (iii) "...(n) El Factorado y el Obligado Solidario han dado cumplimiento a todas y cada una de las leyes aplicables, ordenamientos, reglas, reglamentos y requerimientos de las autoridades gubernamentales, (incluyendo, sin limitación alguna, leyes del IMSS, y disposiciones del INFONAVIT y aplicables a pensiones y fondos de ahorro para el retiro) y han efectuado el pago de todas las cuotas o contribuciones requeridas por dichas disposiciones legales, salvo cuando el pago o cumplimiento de los mismos hayan sido o sean recurridos de buena fe y conforme a los procedimientos vigentes y adecuados y se hayan realizado las reservas o depósitos necesarios conforme a las NIF y/o por ley en los procedimientos respectivos. Han presentado las declaraciones fiscales requeridas conforme a las normas legales aplicables y ha pagado los impuestos que se declaran en las mismas, salvo por el caso de que hayan impugnado algún impuesto de buena fe por medio de procedimientos apropiados y para los cuales se han establecido las reservas adecuadas conforme a la legislación aplicable y que no tenga un Efecto Substancial Adverso."
- De la **Sección 2.01. Definición de Ciertos Términos**, respecto al cual se añade el término que a continuación se describe, para quedar redactado de la siguiente manera:
 - (i) "...**"Factura"** se refiere al comprobante fiscal digital por Internet que es emitido para cumplir con la obligación que establecen las leyes fiscales para expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen las Personas, incluyendo la adquisición de bienes, disfruto de su uso o goce temporal, recepción de servicios o por aquellos casos donde les hubieren retenido contribuciones, lo anterior en términos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria. Deberá incluir todos los requisitos que requiere la legislación aplicable y dicho término se referirá en conjunto tanto al archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y su representación impresa."
- De la **Sección 4.02, Disposiciones**, respecto a la cual se modifica parcialmente los términos y criterios específicos de Disposición para quedar redactado de la siguiente manera:
 - (i) "...Cada Disposición deberá ser por un importe mínimo de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) o su equivalente en la Divisa dispuesta en el día del Financiamiento, salvo autorización del Factorante a disponer un monto menor."
- De la **Sección 4.09. Comisión**, respecto a la cual se modifica para quedar redactada de la siguiente manera:
 - (i) "El Factorado pagará al Factorante una Comisión por cada Disposición que realice durante la vigencia del Contrato, misma que está establecida en la Carátula del Producto con el concepto de "Comisión" y se verá reflejada en cada Orden de Disposición y Transmisión de los Derechos correspondiente, para lo cual el Factorado autoriza expresamente al Factorante a retener y descontar del valor del Documento del Factoraje el monto resultante de la aplicación del cálculo de la Comisión. Dicha Comisión no podrá ser devuelta al Factorado bajo ningún concepto, salvo autorización previa del Factorante.

En cada Disposición, la Comisión se calculará utilizando la fórmula de un año de 360 (trescientos sesenta) días, sobre el número de días señalados como "Plazo para Pagar" en la Orden de Disposición y Transmisión de los Derechos y sobre el Monto de la Disposición.

Salvo pacto en contrario por las Partes, de conformidad con la legislación aplicable, en ningún caso la Comisión que corresponda a cada Disposición del Financiamiento podrá ser superior a aquella que conste en la Carátula del Producto."
- De la **Sección 4.10. Tasa de Interés Ordinaria Aplicable al Financiamiento**, respecto a la cual se modifican y se añaden diversos párrafos para quedar redactados de la siguiente manera:
 - (i) "...El Factorante calculará los Intereses Ordinarios aplicables a la Disposición hasta la Fecha de Vencimiento de Pago y los descontará al Financiamiento momento de realizar el Fondeo al Factorado"
- De la **Sección 5.03. Mandato de Administración y Cobranza**, respecto a la cual se añaden diversos párrafos, para quedar redactados de la siguiente manera:

- (i) ...“El(los) Obligado(s) Solidario(s), de manera conjunta con el Factorado asumen en este acto, de manera ilimitada, el carácter de depositario respecto a la Cobranza que reciba el Factorado en virtud de este Contrato.

El(los) Obligado(s) Solidario(s) tendrá la obligación de supervisar y monitorear que el Factorado cumpla con todas y cada una de sus funciones, obligándose en este acto a asegurar la ejecución exacta de las obligaciones a cargo del Factorado.

El(los) Obligado(s) Solidario(s) pacta tener un especial cuidado, respondiendo incluso por causa de negligencia levisima, para el caso del depósito de la Cobranza que el Factorado estará resguardando. En este acto el(los) Obligado(s) Solidario(s) deberá proteger los recursos relativos a la Cobranza. El(los) Obligado(s) Solidario(s) renuncia al derecho de recibir remuneración por dicho depósito en términos del Artículo 2517 del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas contenidas en los Códigos Civiles de las entidades federativas.

El(los) Obligado(s) Solidario(s) responderá del menoscabo, daños y perjuicios de la Cobranza a su resguardo, inclusive si la misma se encontraba en las cuentas bancarias del Factorado.”

- (ii) ...“En este acto (i) el Factorante designa al Factorado y al(a los) Obligado(s) Solidario(s) como administradores de la Cobranza, y (ii) el Factorado y el(los) Obligado(s) Solidario(s) acepta dicha designación y acuerda cumplir con las responsabilidades y obligaciones de administrador, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en este Contrato...”
- (iii) ...“ El Factorado, en conjunto con el(los) Obligado(s) Solidario(s), en virtud de su encargo como administradores de la Cobranza, ofrecerán los siguientes servicios en relación con los Derechos de Crédito transmitidos: (i) administración crediticia, (ii) cobro de cuentas por cobrar y (iii) asignación de pagos por deudor.”...
- (iv) ...“ (k) De actualizarse una Causa de Incumplimiento y salvo que el Factorante autorice algo distinto, en caso de que el Factorado por cualquier causa recibiere directamente Cobranza, el Factorado deberá transferir de forma inmediata, pero a más tardar a los 2 (dos) Días Hábiles inmediatos siguientes en que hubiere identificado cualesquier cantidad recibida como parte de la Cobranza y notificará por correo electrónico al Factorante de dicha circunstancia. Durante el tiempo que transcurra desde el momento en que reciba dichas cantidades y hasta en tanto éstas sean transferidas a la cuenta bancaria del Factorante, el Factorado actuará como depositario de las mismas, renunciando expresamente en este acto al derecho de recibir remuneración por dicho depósito en términos del Artículo 2517 del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas contenidas en los Códigos Civiles de los entidades federativas de la República Mexicana.”
- (v) ...“El Factorado y/o el(los) Obligado(s) Solidario(s), deberá(n) realizar cualesquiera y todos los actos necesarios para conservar los derechos del Factorante derivados de y de conformidad con los Derechos de Crédito que hubieran sido transmitidos o cualquier otro aspecto relacionado con la titularidad o propiedad de dichos Derechos de Crédito que sea importante, necesaria o conveniente para la cobranza de los mismos.”
- (vi) ...“ El Factorado, en su carácter de administrador y depositario de la Cobranza, así como comisionista mercantil del Factorante, está de acuerdo en no cobrar contraprestación alguna por los servicios de administración y cobranza previstos en el presente Contrato y renuncia expresamente al derecho de recibir dicha contraprestación. Lo mismo aplicará para el(los) Obligado(s) Solidario(s) respecto a la renuncia de cualquier contraprestación.”
- (vii) ...“El Factorado y/o el(los) Obligado(s) Solidario(s), deberá(n) notificar al Factorante sobre la existencia de cualquiera de los eventos previstos en el párrafo inmediato anterior, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha situación y el Factorante podrá remover al Factorado y/o al(a los) Obligado(s) Solidario(s), como administrador(es) y depositario(s) de la Cobranza, al presentarse cualquiera de dichos eventos, independientemente de que exista o no la notificación previa por parte del Factorado. Lo anterior en el entendido que el Factorado y/o el(los) Obligado(s) Solidario(s), deberá(n) seguir en funciones y a cargo de todas sus obligaciones conforme a este Contrato hasta en tanto el Factorante identifique a un administrador sustituto para llevar a cabo las actividades de administración de la Cobranza y hasta que dicha transición haya terminado de forma satisfactoria.”

- De la **Sección 5.06. Obligaciones de Hacer del Factorado y de cada Obligado Solidario**, respecto a la cual se añaden diversos incisos, y por consiguiente se recorre la numeración de los incisos posteriores, para quedar redactados de la siguiente manera:

- (i) ... (b) Asegurar que los Derechos de Crédito que formen parte de las Garantías, cumplan con los Criterios de Elegibilidad en todo momento. El Factorado y cada Obligado Solidario reconocen que el Factorante no tiene obligación alguna de verificar, confirmar o de cualquier manera revisar la existencia, validez, elegibilidad y/o exigibilidad de cualquier Derecho de Crédito que formen parte de las Garantías, ni de confirmar o verificar la autenticidad de las declaraciones vertidas por el Factorado ni de cada Obligado Solidario, en el entendido que dicha obligación será responsabilidad exclusiva del Factorado y de cada Obligado Solidario. Sin perjuicio de lo anterior, el Factorante, o el tercero que designe, tendrá derecho de realizar las visitas de inspección al Factorado, sin necesidad que medie autorización del Factorado y tendrá el derecho de validar todas y cada una de las afirmaciones, actos y eventos relativos al Contrato y, en general, a los Documentos del Contrato; dicha facultad incluye, sin limitación, la verificación del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad por todos y cada uno de los Derechos de Crédito."
- (ii) ... (c) Conservar las Garantías en buen estado, asegurándose que no se demerite su valor."
- (iii) ... (l) Tan pronto como sea posible pero a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a que tenga conocimiento de cualquier impacto significativo o consecuencia negativa significativa en (a) los negocios, los resultados de operación o la condición financiera del Factorado y el(los) Obligado(s) Solidario(s), (b) la capacidad del Factorado y el(los) Obligado(s) Solidario(s) de cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos del Contrato, y/o (c) la capacidad del Factorado y el(los) Obligado(s) Solidario(s) para cumplir con las obligaciones contraídas en los contratos de prestación de servicios y/o proveeduría de bienes a favor de los Deudores, el Factorado entregará una declaración de Personas Autorizadas del Factorado que señale los detalles de dicho evento y los actos que ha realizado y/o propone realizar el Factorado respecto del mismo. Lo anterior, no implica ninguna concesión, prórroga o modificación a las condiciones pactadas respecto del pago del Financiamiento, por lo que queda expresamente convenido que en estos eventos o en cualquier otro caso, el Factorado y el(los) Obligado(s) Solidario(s) estarán obligados a pagar al Factorante en los términos pactados."
- (iv) ... (m) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva que le haga el Factorante, el Factorado deberá proporcionar información relacionada con las operaciones, negocios y condición financiera del Factorado o del(los) Obligado(s) Solidario(s), o con el cumplimiento de este Contrato y siempre y cuando dicha información se encuentre relacionada con los Documentos de Contrato, así como aquella información que pueda tener relación con algún evento o circunstancia que pudiera ocasionar una Causa de Incumplimiento."
- (v) ... (cc) Informar, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, sobre cualquier modificación o revocación que sufran los poderes legales que hubieren sido otorgados a los representantes legales del Factorado y de cada Obligado Solidario y/o a los permisos otorgados al Personal Autorizado, en términos de la Sección Autorizaciones y Revocaciones de Personas Autorizadas. El Factorado y cada Obligado Solidario se obligan por este medio a pasar por todos y cada uno de los actos que los representantes legales y el Personal Autorizado efectúe en ejercicio de dichas facultades y/o permisos sino se presenta la notificación en comento. Asimismo, el Factorado deberá informar, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, cuando cualquier autorización corporativa, contractual o gubernamental hubiera sufrido algún cambio, limitación o revocación y, derivado de ello, se afecte en modo alguno su capacidad de asumir financiamientos u otorgar garantías."
- ... (dd) Informar, de inmediato sobre cualquier cambio que sufra la(s) Relación(es) Patrimonial(es) presentadas, de conformidad con lo indicado en la Sección denominada Declaraciones del Factorado y del(los) Obligado(s) Solidario(s)."
- ... (ee) Permitir, mediante aviso previo con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles, que los representantes designados por escrito por el Factorante inspeccionen y obtengan copias de los registros contables del Factorado y discutan los negocios y operaciones con los funcionarios del Factorado, sus auditores independientes y con sus contadores con la frecuencia y por el periodo que sea razonablemente solicitado por el Factorante (todo lo anterior siempre y cuando tenga que ver con los Documentos del Contrato). "
- ... (ff) Firmar y entregar al Factorante todos aquellos otros documentos, instrumentos o convenios y realizarán todos los actos que el Factorante pueda solicitarle razonablemente, mismos que deberán ser previamente acordados por las partes,

con el fin de permitir que el Factorante ejerza, aplique y perfeccione sus derechos y cualquier garantía o cesión de derechos conforme a este Contrato y a los Documentos del Contrato.”

...”(gg) Llevar a cabo la conservación y administración de los Derechos de Crédito. Para ello deberá, incluyendo sin limitar, llevar a cabo las siguientes acciones:

(i) Evitar que existan disputas comerciales que deriven en reclamaciones sobre los servicios o productos de los que deriven los Derechos de Crédito. Específicamente, deberá hacer todo lo posible actuando como un buen padre de familia a efecto de cumplir con sus obligaciones con los Deudores para evitar disminuciones o afectaciones en el valor de los Derechos de Crédito.

(ii) Proteger los Derechos de Crédito de cualquier afectación que pudiera socavar su validez o exigibilidad, por ejemplo, cancelar las Facturas, modificar las Facturas o acordar con el Deudor de las mismas su manipulación o la disminución de su valor.

(iii) Informar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a cualquier afectación o potencial afectación que pudieran sufrir los Derechos de Crédito, especialmente aquellos relativos a los archivos que amparan las Facturas o producto de devoluciones o reclamaciones relativos a los servicios prestados.”

- De la **Sección 5.07. Obligaciones de No Hacer por parte del Factorado y cada Obligado Solidario**, respecto del cual se añaden diversos incisos, y por consiguiente se recorre la numeración de los incisos posteriores, para quedar redactados de la siguiente manera:

(i) ...”(a) No compensar o transigir en cualquier demanda, acción, reclamación, disputa o proceso pendiente o amenaza de los mismos relacionados con los Derechos de Crédito que formen parte de las Garantías de este Contrato.

(b) No modificar los contratos de prestación de servicios o de proveeduría de bienes a favor de los Deudores, salvo autorización previa y por escrito del Factorante. El Factorado deberá notificar al Factorante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a cualquier solicitud de modificación que efectúe el Deudor. El Factorado podrá celebrar convenios modificatorios, anexos, suplementos y otros instrumentos similares con el Deudor que modifiquen los términos y condiciones originalmente pactados en los contratos de prestación de servicios o de proveeduría de bienes con la autorización previa y por escrito del Factorante, entregando copia de los documentos que acrediten dichas modificaciones, para ser agregados a los Documentos del Contrato y registrados como parte de los Derechos de Crédito, sin embargo dichas modificaciones en ningún momento podrán (i) implicar una autorización a los Deudores para no liquidar las obligaciones contraídas en base a los mismos ni (ii) disminución en los montos de las contraprestaciones y/o servicios contratados.

(c) No efectuar cualquier acto u omisión que (i) pudiera ocasionar la terminación anticipada o rescisión de los contratos de prestación de servicios o de proveeduría de bienes, (ii) ocasione un incumplimiento de su parte bajo los términos de dichos documentos, (iii) otorgue derecho al Deudor a no pagar su contraprestación en términos de los mismos, (iv) suspenda o disminuya la prestación de servicios o proveeduría de bienes, (v) modifique o altere sensiblemente la calidad de los servicios que presta o de los bienes proveídos, (vi) lleve a cabo actividades que pudieran dañar al Deudor, (vii) permita que el saldo de los Derechos de Crédito disminuya o se vuelva incobrable en todo o parte, (viii) omita la expedición de la factura u otros requisitos u obligaciones que tenga ante el Deudor para que este pueda pagar la contraprestación y (ix) afecte en modo alguno los Derechos de Crédito o los derechos del Factorante conforme a los Documentos del Contrato.

(d) No afectar, dañar o destruir las Garantías. Lo anterior incluye, sin limitación, cancelar las Facturas, modificar las Facturas o acordar con el Deudor de las mismas su manipulación o la disminución de su valor.”...

(ii) ...”(q) No asumiré, garantizaré, endosaré o de cualquier otra manera será o se convertirá en responsable de manera directa o contingente de las obligaciones de cualquier Persona, incluyendo, sin limitación, obligaciones de comprar cualquier obligación, acción, activos, bienes o servicios o proveer o anticipar cualesquier fondos, activos, bienes o servicios, u obligaciones de mantener o causar que dicha Persona mantenga un capital de trabajo mínimo o valor neto o de cualquier otra manera asegurar a los acreedores de cualquier Persona en contra de cualquier pérdida, excepto garantías mediante endoso de títulos de Adeudo para depósito o cobranza en el curso ordinario de los negocios y que sean aprobadas por el Factorante.

(r) No creará, incurrirá en, asumirá o permitirá que exista, cualquier Deuda excepto por (i) aquella que sea producto de este Contrato y los demás Documentos del Contrato y (ii) aquella que por sus características no pueda traer como consecuencia un Efecto Substancial Adverso.

(s) No celebrará directa o indirectamente, operaciones con Subsidiarias (incluyendo el otorgamiento de avales, fianzas o similares), salvo por operaciones con cualquiera de sus Subsidiarias celebradas en condiciones que sean razonables y no menos favorables para el Factorado que las que obtendría en una operación comparable en términos comerciales y económicos en los aspectos significativos con una persona que no sea su Subsidiaria.”

- De la **Sección 5.08. Causas de Incumplimiento**, respecto del cual se añade un inciso, y por consiguiente se recorre la numeración de los incisos posteriores, para quedar redactados de la siguiente manera:

(i) ...“(s) Omitir enviar el aviso sobre cambios que hubiera sufrido su Relación Patrimonial, en términos de la Sección denominada Declaraciones del Factorado y del(los) Obligado(s) Solidario(s) del presente Contrato; o...”

- Se añade la **Sección 5.09. Consecuencias de las Causas de Incumplimiento**, y por lo tanto se recorre la numeración posterior del artículo, para quedar redactada de la siguiente manera:

(i) **“Sección 5.09. Consecuencias de las Causas de Incumplimiento.** A partir de la fecha en que el Factorante haya declarado la existencia de una Causa de Incumplimiento en términos de la sección inmediata anterior y en adición a las consecuencias previstas en el resto de los Documentos del Contrato:

(a) De actualizarse una Causa de Incumplimiento, el Factorado deberá llevar a cabo la Instrucción a los Deudores a efecto que los Deudores depositen la Cobranza derivada de los Derechos de Crédito que formen las Garantías en la cuenta bancaria del Factorante que le indique este. En caso de desobediencia del Factorado, el Factorante procederá directamente a notificar a los Deudores la Instrucción a Deudores y el Factorado acuerda en este acto a proporcionar toda la ayuda e información necesaria requerida por el Factorante para concretar la notificación con éxito.

(b) El Factorado deberá causar que la Cobranza derivada de Derechos de Crédito que formen parte de las Garantías se deposite en cuentas bancarias propiedad del Factorante que le hubiera indicado para tal efecto, estando prohibido que el Factorado gire una instrucción u orden para hacer los depósitos relativos a la Cobranza en alguna cuenta o cuentas bancarias distintas. En la Instrucción a Deudores se deberá estipular que dicha instrucción es irrevocable salvo que apoderados legales del Factorante autoricen revocarla. Los autorizados para revocar la Instrucción a Deudores podrán actuar conjunta o separadamente.

(c) En caso que el Factorado, por cualquier causa, reciba dinero en alguna otra cuenta o medio, el Factorado deberá devolver dicho dinero al Factorante a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho recurso.”

- De la **Sección 5.13. Criterios de Elegibilidad**, antes 5.12, respecto a la cual se modifica en su mayoría para quedar redactado de la siguiente manera:

(i) “Los siguientes Criterios de Elegibilidad deberán cumplirse al momento de la transferencia de los Derechos de Crédito a favor del Factorante y en cualquier momento durante la vigencia del Contrato. Para que los Derechos de Crédito sean considerados, aprobados y aceptados por el Factorante, quien se convertirá en el titular de los Derechos de Crédito, cada uno de los Derechos de Crédito (y, en su caso, el Factorado y los Deudores) deberá cumplir con los siguientes criterios:

i. Los Documentos del Factoraje que amparen los Derechos de Crédito deben surgir de la prestación de servicios, o la enajenación de productos al Deudor, al amparo de un contrato de prestación de servicios y/o un contrato de proveeduría de bienes del Factorado a los Deudores. Dichos contratos se encuentran vigentes y constituyen una obligación legal, válida y obligatoria del Deudor, exigible en contra del Deudor de conformidad con sus términos.

ii. Los contratos de prestación de servicios o de proveeduría de bienes a favor de los Deudores deberán ser celebrados por Deudores legalmente establecidos y/o constituidos en México.

- iii. Los contratos de prestación de servicios o de proveeduría de bienes deberán haberse originado por el Deudor de conformidad con los lineamientos internos correspondientes y deberán haberse aprobado por el o los funcionarios tanto del Deudor como del Factorado facultados para hacerlo. Dichos contratos cumplen con la legislación aplicable en todos sus aspectos sustanciales.
 - iv. Una vez que dicho Derecho de Crédito sea cedido por el Factorado en cuestión al Factorante de conformidad con los términos previstos en este Contrato de Factoraje, dicho Derecho de Crédito será y formará parte del patrimonio del Factorante.
 - v. Que el Derecho de Crédito no ha sido objeto de procedimiento judicial alguno.
 - vi. Existe un expediente respecto del contrato de prestación de servicios o proveeduría de bienes del cual deriva dicho Derecho de Crédito, que contiene (1) un tanto original firmado de dicho contrato, (2) copia digital del acta constitutiva del Deudor respectivo, (3) copia digital de la cédula fiscal del Deudor respectivo, (4) copia digital de los documentos donde se acredite las facultades legales del representante(s) del Deudor y las identificaciones oficiales de estos y (5) las Facturas que documentan el Derecho de Crédito.
 - vii. Inmediatamente antes de la cesión del Derecho de Crédito por el Factorado al Factorante, el Factorado era el único y legítimo titular de dicho Derecho de Crédito y de los Documentos del Factoraje respectivos, libre de cualesquier gravámenes, condiciones, limitaciones o restricciones de dominio o cualesquier opciones o derechos de preferencia de cualquier naturaleza o cualquier otra circunstancia que impida, condicione o prohíba su transmisión al Factorante.
 - viii. Que el Factorado, durante un periodo de al menos 7 (siete) meses previos a la suscripción del Derecho de Crédito, no hubiere incurrido en incumplimiento alguno de sus obligaciones de prestación de servicios o proveeduría de bienes durante un periodo mayor de 10 (diez) días naturales, bajo cualesquier contrato celebrado con anterioridad a la suscripción de dicho Derecho de Crédito.
 - ix. El Derecho de Crédito no se originó en, o se encuentra sujeto a las leyes de cualquier jurisdicción que consideraría ilegal la venta, transmisión o cesión de dicho Derecho de Crédito.
 - x. En la originación del contrato prestación de servicios o proveeduría de bienes del cual deriva dicho Derecho de Crédito, así como del Derecho de Crédito no se cometió fraude ni ningún otro ilícito por el Factorado, el Deudor o cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados o agentes.
 - xi. El Factorado nunca ha sido sometido a procesos de liquidación, disolución o extinción por parte de ninguna Autoridad Gubernamental.
 - xii. El contrato prestación de servicios o proveeduría de bienes del cual deriva dicho Derecho de Crédito no ha sido objeto de convenio de modificación alguno derivado de cualesquier incumplimiento del mismo, incluyendo faltas de calidad o de entrega en tiempo y forma de los productos y/o servicios objeto de los mismos, con anterioridad a la fecha del Contrato de Factoraje.
 - xiii. El Derecho de Crédito se encuentra debidamente identificado en una Orden de Disposición y Transmisión de los Derechos.”...
- (ii)** ...”xxii. El Factorado que transmita el Derecho de Crédito y el Deudor de dicho Derecho de Crédito, no podrá estar sujeto a un procedimiento de concurso mercantil o quiebra de conformidad con lo establecido en la Ley de Concursos Mercantiles o bajo cualquier procedimiento similar bajo cualquier norma aplicable. Asimismo el Factorado en cuestión no ha manifestado su intención de dejar de prestar los servicios o proveer los bienes o desconocer la validez o exigibilidad de sus obligaciones bajo el contrato de prestación de servicios o proveeduría de bienes respectivo.”

- (iii) ...“xxvii. El contrato de prestación de servicios o de proveeduría de bienes que celebró el Factorado en cuestión con el Deudor de donde emana el Derecho de Crédito tiene una cláusula que permite la cesión de los Derechos de Crédito que se generen al amparo del mismo a cualquier Persona, sin necesidad de ningún requisito de autorización o aviso adicional.”

Estas modificaciones entrarán en vigor el día 22 de abril de 2020; en caso de que no esté de acuerdo con los cambios antes referidos, con fundamento en la sección 6.03 del Contrato usted podrá dar por terminado el Contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al presente aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta la terminación del Contrato, sin penalización alguna. En caso de que al día de hoy tenga ya pactadas operaciones que venzan después de los 30 (treinta) días naturales antes referidos y desee dar por terminado el Contrato, se respetará el plazo previamente pactado en cada una de las operaciones y en su caso en la fecha de vencimiento de la operación se dará por terminado el Contrato, debiendo cubrir los adeudos. En caso de que transcurrido dicho plazo no haya sido tramitada objeción alguna a las modificaciones señaladas en el presente aviso se tendrá como una aceptación tácita, surtiendo plenos efectos.

Datos de contacto de CapitalTech:

Domicilio: Avenida Lázaro Cárdenas #2321 Poniente, Piso 8, ala Oriente, en la Colonia Residencial San Agustín en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220

Teléfonos de contacto: en San Pedro Garza García, Nuevo León al 81 8245-5680.

Unidad Especial de Atención al Cliente (UNE):

Domicilio: Avenida Lázaro Cárdenas #2321 Poniente, Piso 8, ala Oriente, en la Colonia Residencial San Agustín en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220

Teléfono: 81 82 459 076

Correo electrónico: une@capitaltech.com